

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/007/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00369920 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-055/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintidós de mayo de dos mil veinte¹, la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública, ahora Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², de conformidad con la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del 1° de junio de 2020³, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁴ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 0069920, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

Proporcionar la siguiente información para cada una de las elecciones ordinarias y extraordinarias celebradas de 1990 a la fecha

1. Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos relación en formato excel de secciones que conformaron cada distrito local. En caso de existir, anexar los oficios que registran y justifican las redistribuciones estatales.
2. Para cada proceso electoral, compartir la lista de representantes generales (ante el instituto electoral local) y de casilla de cada uno de los partidos en formato excel.
3. Memorias electorales en formato pdf.
4. Para el caso de ayuntamientos ingresos de campaña, gastos de campaña y topes de gasto para cada fórmula de candidatos contendiente en formato excel.
5. Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos plataforma electoral de cada planilla.

Finalmente, especificar los concursos de investigación y la premiación organizados por el instituto electoral local, así como proporcionar el hipervínculo de consulta de los documentos ganadores

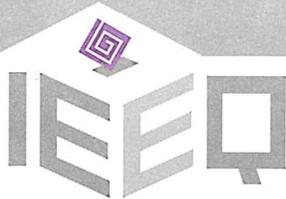
Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

⁴ En adelante Plataforma Nacional



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Querétaro, Qro., a 22/05/2020 20:05

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUERÉTARO ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00369920

Fecha y hora de presentación: 22/mayo/2020 a las 20:05 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: Proporcionar la siguiente información para cada una de las elecciones ordinarias y extraordinarias celebradas de 1990 a la fecha

1. Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos relación en formato excel de secciones que conformaron cada distrito local. En caso de existir, anexar los oficios que registran y justifican las redistribuciones estatales.
 2. Para cada proceso electoral, compartir la lista de representantes generales (ante el instituto electoral local) y de casilla de cada uno de los partidos en formato excel.
 3. Memorias electorales en formato pdf.
 4. Para el caso de ayuntamientos ingresos de campaña, gastos de campaña y topes de gasto para cada fórmula de candidatos contendiente en formato excel.
 5. Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos plataforma electoral de cada planilla.
- Finalmente, especificar los concursos de investigación y la premiación organizados por el instituto electoral local, así como proporcionar el hipervínculo de consulta de los documentos ganadores.

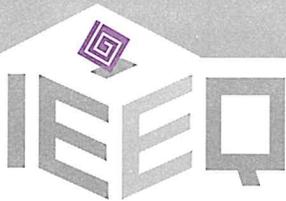
Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex - Sin costo

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 01/junio/2020.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizarán vía la Plataforma Nacional de Transparencia. Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de marzo de la presente anualidad, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

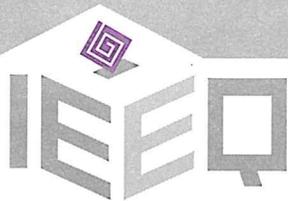
Con motivo de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitió diversos Acuerdos, mediante los cuales se establecen diferentes medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la información, emitidos los días veinte de marzo; quince y treinta de abril; así como el catorce y veintiocho de mayo del año que transcurre, entre ellas, la suspensión de plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, además de todos los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas, a partir del lunes veintitrés de marzo y hasta el doce de junio de la presente anualidad.

De igual forma, en concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio de dos mil veinte, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

Y finalmente, los avisos publicados por la Unidad, los días veinte de marzo, diecisiete y treinta de abril, así como catorce y veintinueve de mayo de dos mil veinte, en donde se reitera la suspensión de los plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintisiete de mayo, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-055/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficios a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

atribuciones que tienen conferidas la Secretaría Ejecutiva⁵ la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación⁷, mediante oficios UT/001/2020, UT/002/2020 y UT/003/2020, respectivamente, la Unidad les remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hicieran del conocimiento si contaban con la información requerida, que a cada área de acuerdo a sus atribuciones correspondía para que en su caso, fuera remitida, teniendo en consideración el contenido de la recomendación Quinta dada por el Sistema Nacional de Transparencia dentro del comunicado <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-134-20.pdf>.

V. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación. El cinco de junio, mediante oficio DEECyP/001/2020 recibido a través de la cuenta institucional oscar.hinojosa@ieeq.mx, la Dirección Ejecutiva de Educación dio respuesta a lo requerido en la segunda parte del punto quinto, tema competencia de esa Dirección, señalando que no se han implementado concursos en materia de investigación.

VI. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización. El veintitrés de junio, mediante oficio DEOEPyPP/088/2020 recibido a través de la cuenta institucional oscar.hinojosa@ieeq.mx, y con copia electrónica para la Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto, la Dirección Ejecutiva, emitió respuesta a la petición y de manera esencial hizo del conocimiento de la Unidad lo siguiente:

(...)

En principio, precisar de manera general, que la información con la que eventualmente podría disponer este Instituto es a partir de 1997, pues es desde ese año que el Instituto Electoral de Querétaro (sic), actualmente Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tuvo a su cargo la organización de elecciones locales en términos de la Ley Electoral aprobada el 20 de noviembre de 1996. De ahí que, no sea posible contar con información desde el año 1990, como lo solicita la persona peticionaria.

Ahora bien, toda la información remitida, se adjunta en la liga electrónica siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1S6FBs79gQysxNI65A3AHHqbnmzqvUwVG?usp=sharing>

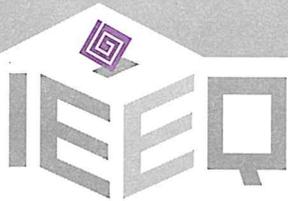
En lo que respecta al **punto 1**, se adjunta la información consistente en:

- Elección 1994. Ley Electoral del Estado de Querétaro.

⁵ En adelante Secretaría.

⁶ En adelante Dirección Ejecutiva de Organización

⁷ En adelante Dirección Ejecutiva de Educación



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Elección 1997. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2000. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2003. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2006. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2009. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
Cartografía Electoral del Municipio de Querétaro.
Listado de secciones electorales.
- Elección 2012. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
Catálogo Cartográfico del Estado de Querétaro.

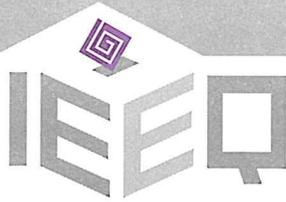
Precisando que a partir del proceso electoral 2014-2015, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales.**

No obstante lo expuesto, y toda vez que se trata de documentación de carácter pública, me permito adjuntar las ligas electrónicas que contienen los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves **INE/CG866/20163** e **INE/CG63/20204**, así como sus respectivos anexos, en donde se explicitan las secciones incluidas en cada uno de los distritos locales del estado de Querétaro.

Ahora bien, en relación a los cambios en la distritación local (oficios que registran y justifican las redistribuciones estatales (sic)), se destaca que la documentación indicada es la que obra en esta Dirección Ejecutiva, en cuyos casos, se justifican los cambios atinentes

Por otra parte, en lo que respecta al **punto 2**, se remite la información consistente en el listado de las representaciones generales y de casilla de las elecciones ocurridas en 2003, 2006, 2009 y 2012, precisando que a partir del proceso electoral 2014-2015, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la indicada Constitución Federal, en relación con los diversos 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 68, párrafo 1, inciso g), así como 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **lo referente a la ubicación, integración de las mesas directivas de casilla, incluidas las representaciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales. De ahí que no se proporcione información posterior.**

Por otra parte, en cuanto a la información correspondiente a los procesos electorales de 1997 y 2000 respecto al indicado **punto 2**, de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que, no obra información alguna.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Finalmente, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito manifestarle que, la información se proporciona en los términos y formatos con que actualmente cuenta esta Dirección Ejecutiva.

VII. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión virtual del Comité de Transparencia. El veintinueve de junio mediante oficio CT-IEEQ/021/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad a una sesión virtual para determinar lo correspondiente respecto de la inexistencia de información señalada en el punto 2, párrafo segundo, del oficio de respuesta DEOEPyPP/088/2020.

VIII.- Oficio de respuesta de la Secretaría. El ocho de julio, mediante oficio SE/595/2020, la Secretaría dio respuesta y remitió la información que de acuerdo con sus atribuciones correspondía.

CONSIDERANDO:

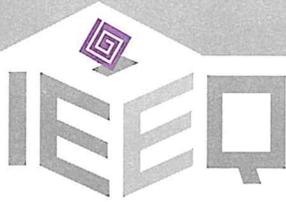
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para resolver lo conducente, respecto de la inexistencia de la información relacionada con el listado de representantes generales y de casilla de las elecciones celebradas en los años de 1997 y 2000, en atención al oficio de respuesta DEOEPyPP/088/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los artículos 20, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; 15, 43 fracción II, 136 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁹, para en su caso, confirmar la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I y VI, el solicitante pidió en esencia diversa información relacionada con las elecciones ordinarias y extraordinarias celebradas de 1990 a la fecha respecto de:

- Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos la relación de las secciones que conforman cada distrito local.
- La lista de representantes generales y de casilla de cada uno de los partidos.
- Las memorias electorales en formato pdf.

⁸ En adelante Ley General de Transparencia

⁹ En adelante Ley Local de Transparencia



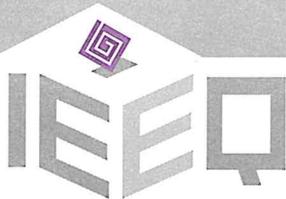
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Para el caso de ayuntamientos ingresos de campaña, gastos de campaña y topes de gasto para cada formula de candidatos contendientes.
- Para el caso de diputaciones locales y ayuntamientos la plataforma electoral de cada planilla.
- Especificar los concursos de investigación y la premiación organizados por el Instituto Electoral.

Sobre el particular, y con relación únicamente a los puntos 1 y 2 de la petición de información identificada con el número de folio 00369920, el área administrativa a quien se remitió la solicitud dio respuesta mediante oficio DEOEPyPP/088/2020, señalando en primer lugar que la información con la que eventualmente podría disponer el Instituto, es partir de 1997, debido a que a partir de ese año es que el Instituto Electoral de Querétaro, actualmente Instituto Electoral del Estado de Querétaro tuvo a su cargo la organización de las elecciones locales, en términos de la Ley Electoral aprobada el veinte de noviembre de 1996.

De igual forma, preciso que toda la información remitida se adjuntaba a través de la liga electrónica contenida en el oficio de referencia, señalando que con relación al punto 1, enviaba la información referente a las leyes electorales de 1994, 1997 y 2000; así como las cartografías y catálogos cartográficos de las elecciones de los años 2003, 2006, 2009 y 2012, en las que se contienen las secciones que conformaban cada distrito electoral en su momento; puntualizando que a partir del proceso electoral 2014-2015, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio del estado, correspondían ahora al Instituto Nacional Electoral; no obstante ello, remitía los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con las claves INE/CG866/2016 e INE/CG63/2020 y sus respectivos anexos, en los cuales se contenía la información solicitada.

Respecto del punto número 2, la Dirección Ejecutiva de Organización remitió el listado de las representaciones generales y de casilla de las elecciones ocurridas en 2003, 2006, 2009 y 2012; precisando de igual forma que a partir del proceso electoral 2014-2015, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la indicada Constitución Federal, en relación con los diversos 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 68, párrafo 1, inciso g), así como 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo referente a la ubicación, integración de las mesas directivas de casilla, incluidas las representaciones, correspondía ahora al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales. De ahí que no se proporcionara información posterior. Sin embargo, respecto de la información solicitada para los procesos electorales de 1997 y el año 2000 señaló que, una vez hecha una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección Ejecutiva de Organización, no se encontró información alguna.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

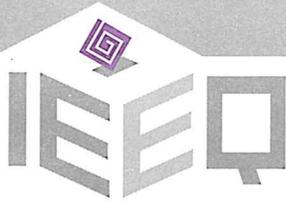
Pues bien, esta es la parte toral sobre la que versa el presente dictamen, para determinar si esa inexistencia de información que tiene que ver con el listado de las representaciones generales y de casilla de las elecciones ocurridas en los años de 1997 y 2000, se encuentran en alguna de los supuestos de excepción para su entrega.

En efecto, en el caso a estudio no se puede alegar falta de facultades o competencias por parte del área administrativa, tan es así que remitió la información correspondiente a los procesos electorales del año, 2003, 2006 y 2012, señalando que a partir del proceso electoral 2014-2015, esa atribución pasó a manos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la reforma constitucional en materia electoral del año 2014; lo que efectivamente hace que este instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya no tenga competencia directa y por lo tanto obligación de proporcionar dicha información de las elecciones ocurridas en el año 2015 y 2018.

Pero por lo que respecta a los procesos electorales realizados en los años de 1997 y el 2000, resulta claro que, en un primer momento, si se trata de información competencia de este Instituto, y en particular de la Dirección Ejecutiva, pues de conformidad con la Legislación Electoral del Estado de Querétaro, vigente para el año de 1997 y 2000, en particular del contenido de los artículo 81 en relación con el 242 de las citadas legislaciones, se puede apreciar que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encontraban, entre otras, las de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas; recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; entre ellas, que a partir del registro de candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar a sus representantes ante los consejos municipales o distritales correspondientes.

De lo anterior podemos desprender claramente, que esta atribución de la entonces Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ahora Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, fue la misma para los procesos electorales del año 1997 y 2000; información que como también ya vimos está anexando y remitiendo con el oficio de respuesta DEOEPyPP/088/2020, respecto de los procesos electorales del año 2003, 2006, 2009 y 2012

En este sentido, corresponde determinar para el caso a estudio, si la inexistencia de la misma está o no justificada, ya sea porque esas facultades, competencias o funciones no se ejercieron para esos procesos electorales en particular (1997 y 2000), o porque la inexistencia de la información se adecua en alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia o Ley Local de Transparencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ahora bien, en el caso a estudio, sería incongruente señalar que si para los procesos electorales del año 2003, hasta el del año 2012, la Dirección Ejecutiva de Organización, cuenta con la información relacionada con dichos procesos electivos; para la elección del año 1997 y del 2000, no contara con esa información, pues sería ilógico pensar que los partidos políticos no hubieran ejercido esa facultad de llevar a cabo el nombramiento y registro de sus representantes ante las mesas directivas de casillas y de representantes generales; además de que, por una parte, esta atribución resulta ser primordial para dar cumplimiento al principio de certeza, ya que de esta manera los partidos políticos a través de sus representantes vigilan entre todos el desarrollo de la jornada electoral; además que del texto del oficio de respuesta emitido por el área administrativa correspondiente, se aprecia que no se pronunció en ese sentido, solamente señaló que: "Por otra parte, en cuanto la información correspondiente a los procesos electorales de 1997 y 2000 respecto al indicado **punto 2** de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que, no obra información alguna".

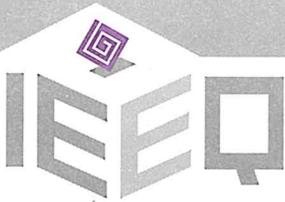
Sin embargo, con independencia de que la información efectivamente es competencia de la Dirección Ejecutiva de Organización, en el caso a estudio por varias razones está justificada la inexistencia de la misma.

En efecto, debemos tener en consideración varias situaciones, por las que a la fecha, ya no se cuenta con la información solicitada, respecto a la lista de representantes generales y de casilla, de los procesos electorales realizados en los años de 1997 y 2000.

Uno de los aspectos a considerar, tiene que ver con que la información solicitada se refiere a la primera y segunda elección organizada por el Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y ciudadanizado, el cual como primera y segunda experiencia en la organización de una elección constitucional se tuvieron muchas limitantes, entre ellas, de carácter tecnológico y de procesamiento de datos; es decir, los sistemas operativos y equipos de cómputo no se encontraban tan desarrollados como hoy en día y por lo tanto, la información no podía ser almacenada de manera correcta, ya que los dispositivos de almacenaje no permitían guardar grandes cantidades de información. En este sentido, al no contar con un hardware avanzado esa información no podía ser guardada como hoy en día y se fue perdiendo con el tiempo.

De igual forma, las bases de datos en ese tiempo, eran muy vulnerables y no se contaban con servidores de confianza, los cuales hoy en día permiten almacenar infinidad de información de manera segura y estable, contando con respaldos y secuencias de seguridad que nos permiten consultar y proteger la información de manera correcta.

A
R
J



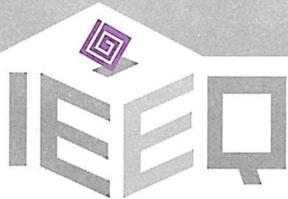
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En otro orden de ideas, no debemos perder de vista que las legislaciones en materia de transparencia y derecho a la información, se fueron desarrollando a partir del año 2002¹⁰, y que no es hasta el año 2015, en el que se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, cuyo contenido, en su Título Quinto, obligaciones de Transparencia, Capítulo III “De las obligaciones de transparencia específica de los sujetos obligados” Artículo 74, se contiene la información que los sujetos obligados como lo es este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deben poner a disposición del público y actualizarla; sin embargo, dentro de los 14 incisos que se contienen en dicha disposición, no se incluye alguna relacionada con las listas de representantes generales y de casilla; con lo que se desprende que si bien es cierto esta información es importante, pero solamente para el proceso electoral en turno, una vez pasada la elección y más cuando ya han transcurrido cerca de 20 años, esa información no resulta ser vital o de carácter histórico, como si lo podrían ser el nombre de los candidatos que participaron en dichos procesos electorales, o los propios resultados de cada una de las elecciones.

De igual forma, la legislación en materia de archivos que actualmente se encuentra vigente en el Estado de Querétaro, entró en vigor hasta julio del año 2009, y de ella se desprende que la documentación en poder de los archivos públicos, deberá estar debidamente valorada, mediante los procedimientos que al efecto se emitan, para determinar su importancia acorde a sus características administrativas, legales, fiscales, contables, de evidencia testimoniales, informativas e históricas en su etapa activa o inactiva, para efecto de su conservación temporal o permanente, o en su caso su baja documental. Así mismo refiere que a través de las Unidades de Concentración, cuyo objetivo es la recepción, organización, descripción, valoración y selección, respecto al destino final de los documentos, ello en atención al plazo de conservación establecido en el catálogo de disposición documental.

Pues bien, dicho Catálogo de Disposición Documental de este Instituto, fue aprobado por su Comité Técnico, para la organización, conservación y valoración documental del archivo del Instituto, apenas el 17 de febrero de este año 2020, ello en atención al contenido de la Ley General de Archivos, vigente a partir de junio del año 2019, de cuyo contenido se advierte que el plazo de conservación de la documentación relacionada con los procesos electorales, será entre 7 y 8 años; por lo tanto, si bien es cierto, dichos plazos de conservación son aplicable a partir de su entrada en vigor, sin embargo, si pueden tomarse en cuenta como una referencia para determinar que mucha de la información relacionada con los procesos electorales realizados en el año de 1997 y el 2000, que no sea considerada como histórica debía haberse conservado hasta el año 2005 y 2008, respectivamente y que a partir del año 2006 y 2009, ya no sería obligación de este Instituto Electoral el de tenerla en sus archivos.

¹⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada, Primera Edición, 2016, página 16



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En consecuencia, se confirma la inexistencia de la información solicitada, relativa a las listas de representantes generales y de casilla de los partidos políticos durante las elecciones celebradas en el año de 1997 y 2000; sin que en el caso particular se requiera notificar al órgano interno de control de este Instituto, como lo dispone la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, y su equivalente 136, misma fracción de la Ley Local de Transparencia; lo anterior debido a que como ya se señaló, teniendo como referencia el catálogo de disposición documental vigente actualmente, la información relacionada con las personas que integraron las listas de representantes generales y de casilla de los partidos políticos para los procesos electorales de 1997 y 2000, debieron conservarse obligatoriamente hasta el año 2005 y 2008, respectivamente, por lo tanto, no existe ningún tipo de responsabilidad para el titular del área que dio respuesta a la solicitud, aunado a que dicha persona fue designada en el cargo hasta enero de este año y como se mencionó la información solicitada se encuentra fuera del plazo previsto para su resguardo, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

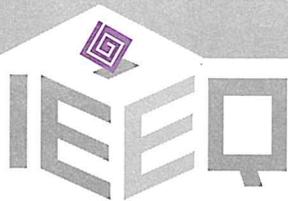
PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con las personas que integraron las listas de representantes generales y de casilla de cada uno de los partidos políticos, respecto de las elecciones celebradas en los años de 1997 y 2000, en atención al oficio de respuesta DEOEPyPP/088/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de nueve de julio del año dos mil veinte. **CONSTE.**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	✓	
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité

Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité

Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión virtual. Es parte integrante del Dictamen CT/007/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00369920 y radicada en el expediente UAIP-E-055/2020.